



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 424

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : YAMILETH MUÑOZ VASQUEZ
DEMANDADO : ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA
RADICADO : 194504089001-2022-00064-00

Surtida la revisión de la presente demanda «VERBAL REIVINDICATORIA» adelantada por YAMILET MUÑOZ VASQUEZ contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA, evidencia este Despacho Judicial los siguientes defectos que se deben subsanar:

No se suministró la dirección física ni electrónica de la demandante, en los términos dispuestos en el núm. 10° del art. 82 del Estatuto General del Proceso, puesto que no puede pretender la parte actora que se le notifique en la dirección de su apoderado.

De otro lado el correo electrónico suministrado en el petitum de la demanda por el apoderado judicial de la demandante, no coincide con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados «RNA», conforme lo prevé el inc. 2°, del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

El certificado de tradición allegado fue expedido el 8 de julio de 2022, no reúne los requisitos de Ley, mínimo un mes de expedición.

Solicitó el pago de unos frutos naturales y civiles, sin que se allegue el juramento estimatorio que determine cuáles son los frutos a cancelar.

De otro lado, en el escrito de demanda se omitió señalar el nombre del representante legal del Municipio demandado, conforme lo exige el núm. 2° del art. 82 del C. General del Proceso.

En el acápite de pruebas testimoniales, no menciona en que ciudad reside la señora Manuela Arteaga Muñoz.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda VERBAL-REIVINDICATORIA adelantada por YAMILET MUÑOZ VASQUEZ contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA, por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

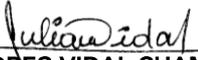
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **070** de hoy **21** de septiembre de 2022.


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario